

**18850** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Safex, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Safex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado hasta el 2 de febrero de 1978, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 2 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Safex, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado hasta el 2 de febrero de 1978 para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18851** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exportadora del Agro Español, S. A.», por Orden de 22 de diciembre de 1976 en el sentido de ampliar los productos de exportación a aceite refinado de girasol.*

Ilmo. Sr.: La firma «Exportadora del Agro Español, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977), para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y harina de girasol, solicita se amplien los productos de exportación a aceite refinado de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exportadora del Agro Español, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977), en el sentido de ampliar los productos de exportación a aceite refinado de girasol.

De conformidad con esta ampliación la autorización quedará como sigue:

Mercancía de importación: Semilla de girasol, P. E. 12.01.14.2  
Productos de exportación:

Harina de girasol, P. E. 12.02.92.  
Aceite crudo de girasol, P. E. 15.07.17.  
Aceite refinado de girasol, P. E. 15.07.27.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por la exportación conjunta de 40 kilogramos de aceite de girasol crudo y 57 kilogramos de harina de girasol o bien de 39,2 kilogramos de aceite de girasol refinado y 57 kilogramos de harina de girasol, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de semilla de girasol.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18852** *ORDEN de 14 de junio de 1978 sobre concurso mixto para concesiones de subvenciones y créditos para agrupaciones empresariales.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El programa de inversiones públicas, referido al cuatrienio 1976/79, establece las correspondientes consignaciones crediticias, cuya plasmación presupuestaria po-

sibilitó, en los ejercicios 1976 y 1977, la convocatoria de un concurso de distribución de subvenciones a las agrupaciones empresariales y en el presente año continuar con esta medida, merced al nuevo concurso que ahora se convoca, destinado a completar la política emprendida de estímulo a la mejora de las estructuras empresariales de naturaleza turística.

Como una verdadera política de fomento necesita estar dotada de continuidad, y de otro lado, la reglamentaria distribución, por ejercicios económicos, de las dotaciones presupuestarias impide una aplicación masiva de los recursos a un solo periodo, se impone una concesión de las ayudas graduadas por anualidades.

La concesión anual supone además la ventaja de ir despertando poco a poco en las Empresas la conciencia de la necesidad de una actuación conjunta, realidad a la que los potenciales beneficiarios se vienen adaptando progresivamente.

En la presente convocatoria, habida cuenta de la positiva experiencia adquirida, se mantienen en lo esencial las bases del concurso del pasado año.

Sin embargo y en virtud de esa misma experiencia se estima conveniente suprimir algunas limitaciones y condicionamientos para hacer posible un cuadro más completo de beneficiarios. Tal es el caso de la preferencia que se establecía a favor de las agrupaciones que reunieran mayor número de plazas de alojamiento, cuando la ayuda a agrupaciones de empresas que tenga por objeto exclusivamente el servicio turístico de alimentación tiene el mismo indudable interés para la mejora de las estructuras de la oferta.

Con la misma intención se ha suprimido la exclusión de los beneficios del concurso de las agrupaciones que tengan como objetivos la creación y ampliación de instalaciones y servicios de turismo náutico y en estaciones de montaña, así como la creación y modernización de instalaciones y servicios en estaciones balnearias y termales, dada la necesidad de acentuar la potenciación de estas ofertas especializadas.

El resto de las modificaciones introducidas, que revisten un mero carácter formal, no tienen otra finalidad que dotar de mayor claridad a la convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974 y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, en consecuencia con las dotaciones presupuestarias al respecto, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 2677/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, por importe de cien millones de pesetas en concepto de ayudas a fondo perdido, con destino a las agrupaciones empresariales de fin turístico lucrativo, que proyecten alguno o varios de los siguientes resultados:

1. Realizar operaciones de oferta conjunta de servicios turísticos que mejoren las condiciones de contratación directa o indirecta de la clientela.
2. Realizar obras de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas.
3. Crear instalaciones complementarias de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes.
4. Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.
5. Obtener economías de explotación.
6. En general, cualesquiera otras realizaciones en que, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, se mejoren las condiciones de explotación, rentabilidad o comercialización del conjunto de Empresas agrupadas.

Art. 2.º Los destinos de las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de consistir necesariamente, por imperativo de los condicionamientos presupuestarios, en la realización de obras de inversión real o en la adquisición de bienes de equipo y, en general, en aquellas inversiones que quedan definidas como «transferencias de capital» en la vigente normativa presupuestaria y que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Únicamente podrán participar en el concurso las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Perseguir un fin turístico lucrativo.
2. Haber sido legalmente constituidas, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.
3. Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
4. Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.
5. No tener la agrupación ni ninguna de las Empresas agrupadas inversiones extranjeras superior al 25 por 100 del capital social, ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

Art. 4.º En la adjudicación del presente concurso, se atribuirá carácter preferente a aquellas agrupaciones empresaria-